
STSJ de Catalunya de 29 de septiembre de 2008, recurso 167/2007

El traslado de las dependencias administrativas no lesiona los derechos del personal (acceso al texto de la sentencia)

En el mismo sentido que en sentencia de 31 de enero de 2007, recurso 214/2005, el Tribunal reitera que el traslado de las dependencias de la Administración a otra localidad no vulnera los derechos del personal afectado.

Este traslado, que se ha de considerar forzoso, ha de estar motivado en necesidades organizativas y del servicio y se ha de notificar a los empleados afectados. En cuanto al personal laboral, se deberán aplicar las previsiones del Estatuto de los Trabajadores sobre los traslados colectivos.

El Tribunal aclara que en estos casos **es de aplicación la normativa general de función pública**, y no aquella aplicable a los funcionarios que estén destinados en organismos, centros o unidades dependientes de los departamentos ministeriales, los cuales, en caso de traslado de la sede, pueden optar entre trasladarse o pasar a la situación de excedencia voluntaria incentivada.

Por otro lado, la parte recurrente argumenta que el traslado vulnera los derechos de los funcionarios relacionados con sus obligaciones familiares, y también supone un aumento de la jornada laboral porque aquellos han de invertir más tiempo para trasladarse al centro de trabajo con los autobuses que proporciona la empresa. Estos autobuses tienen un horario de llegada y salida del centro de trabajo a la ciudad coincidentes con la jornada ordinaria, pero no contemplan, por ejemplo, los horarios de jornada reducida por motivo de lactancia.

El Tribunal razona que **el traslado es una potestad de autoorganización de la Administración** y que si los funcionarios necesitan más tiempo para acceder al centro de trabajo y cumplir con su horario y jornada laboral –cosa que, en cualquier caso, estará en función del lugar donde residan- ello de ningún modo implica una vulneración de los derechos de conciliación, ni mucho menos significa un aumento de la jornada laboral. Por tanto, no tienen derecho a recibir ninguna indemnización por estos motivos.